

sweter en la temporada de invierno.

- b) Administrativo, dos uniformes por temporada, de verano e invierno.
- c) Al personal técnico y de intendencia, cuatro uniformes, dos por temporada y dos bonos de \$25,000.00 cada uno para ayudar en la compra de calzado.
- d) Al personal de trabajo social, laboratorista, auxiliares de clínica y educadoras de guardería, cuatro uniformes, dos por temporada.
- e) A los integrantes de la Orquesta Sinfónica se les otorgará un frack y un traje formal para las representaciones.
- f) A los veladores, cuando su trabajo los obligue a permanecer fuera de los edificios, además de los uniformes que le corresponden a su sector, un abrigo en la temporada de invierno.
- g) Al personal del Hospital Universitario, auxiliares de laboratorio de clínica, personal docente de la Facultad de Enfermería con trabajo en laboratorio y al personal profesional que tenga contacto con pacientes, dos batas al año.
- h) A los bibliotecarios, dos chaquetines al año.
- i) Como parte del equipo de trabajo, se proporcionará a los trabajadores que tengan que laborar a la intemperie, botas de hule e impermeables.

La Universidad buscará la manera de mejorar la calidad de los uniformes de trabajo, conforme a las recomendaciones que al efecto haga la Comisión Mixta de Uniformes y Equipo de Trabajo.

Cláusula 88.- La Universidad entregará a más tardar, el día primero de marzo los uniformes de verano y el día primero de noviembre, los uniformes de invierno. En estas mismas fechas se entregarán los bonos para ayuda en la compra de calzado, al personal que le corresponda.

Ambas partes establecen que es obligatorio para el personal que recibe uniformes, el uso del mismo en el desempeño de sus labores.

Cláusula 89.- La Universidad se obliga a dar servicio de lavado de la ropa clínica que utiliza el personal del Hospital Universitario, y se compromete además a dar el mantenimiento adecuado y necesario al vestidor, para que cumpla su objetivo.

Cláusula 90.- La Universidad otorgará mensualmente un bono para la adquisición de libros a los trabajadores siguientes:

- a) A los maestros, investigadores y orientadores de tiempo completo, y maestros por horas que impartan treinta o más horas clase a la semana, un bono por la cantidad de \$23,000.00
- b) A los maestros e investigadores de medio tiempo y maestros por horas que impartan de catorce a veintinueve horas de clase a la semana, un bono de \$13,000.00.
- c) A los facultativos del Departamento Médico, el importe del bono será de acuerdo al tiempo que semanalmente laboren, en relación con los maestros.

Los maestros por horas que no tienen derecho a bono de libros, recibirán a través de la Dirección de Escuelas y Facultades, gratuitamente libros de texto de la cátedra que imparten, cada vez que éstos sean cambiados o modificados sustancialmente.

Cláusula 91.- Los bonos de libros serán válidos en la Librería Universitaria, Departamento de Informática, Librería Conacyt y el Patronato de la Facultad de Medicina en la compra de libros o artículos; tienen vigencia de noventa días a partir de su expedición.

Cláusula 92.- La Universidad se obliga a establecer un sistema que le permita incrementar la cantidad y variedad de obras en la Librería Universitaria, para satisfacer la demanda de libros científicos y de texto.

Cláusula 93.- A solicitud del Sindicato, la Universidad otorgará becas por cuotas escolares en todas las depen-

dencias, a sus trabajadores de base y a los hijos de éstos. -- Las becas se otorgarán conforme a los procedimientos fijados; al personal docente por horas, se concederán de acuerdo al estudio socio-económico que realice el Departamento de Recas de la Universidad.

Con las mismas condiciones, La Universidad eximirá del pago de cuotas internas a los trabajadores de la Institución que realicen estudios en sus dependencias y condonará el 50% del pago de los derechos de titulación en los diferentes grados.

Cláusula 94.- La Universidad sufragará la adquisición de todos los libros de texto, que conforme a los programas de estudio requieran los trabajadores de la Institución -- que realicen estudios en sus dependencias.

Toda solicitud deberá hacerse por conducto del Sindicato y ser aprobada por la Rectoría, quién a través del Departamento correspondiente hará efectiva dicha prestación.

Cláusula 95.- Los trabajadores de los sectores administrativo, técnico, de intendencia y enfermería, que no hubieren faltado injustificadamente a sus labores durante un año, recibirán un premio en efectivo de seis días de salario; quienes hubieren tenido una falta, recibirán dos días de salario, y los que hubieren incurrido en dos faltas de asistencia, recibirán un día de salario.

Cláusula 96.- La Universidad instituye un premio de \$1,000.00- anuales, que entregará a los trabajadores no docentes que marquen tarjeta de asistencia y que de una manera fehaciente sea comprobada su asiduidad en el trabajo.

Cláusula 97.- La Universidad se obliga a mantener en servicio las guarderías del Area Biomédica y Ciudad Universitaria, en sus turnos matutino y vespertino, así como también a satisfacer la demanda del servicio de guardería para -- los hijos de los trabajadores universitarios; para tal efecto,

durante la vigencia del presente contrato, La Universidad realizará ampliaciones en las guarderías existentes hasta por -- \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS, 00/100, MON. NAC.).

Cláusula 98.- La Universidad concluirá en este año, la instalación y acondicionamiento de comedores higiénicos para que los trabajadores ingieran sus alimentos, en las dependencias en que sean necesarios, a juicio de la Comisión Mixta de Prestaciones Complementarias.

Cláusula 99.- La Universidad incrementará de \$45'000,000.00 a \$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS, 00/100 MON. NAC.) durante la vigencia del presente contrato, el Fondo Revolvente con el cual se constituyó un Fideicomiso de créditos directos a los trabajadores hasta por \$150,000.00, por persona y con un plazo máximo de cinco años, para la construcción, ampliación, reparación, acondicionamiento o modificación de vivienda, así como también para liberación de gravámenes hipotecarios. Toda solicitud se hará por conducto del Sindicato. La administración de este Fideicomiso será supervisada por una Comisión Mixta y la aplicación de los créditos quedará sujeta al Reglamento que redactarán Las Partes.

Cláusula 100.- La Universidad se compromete a gestionar ante las Instituciones correspondientes, préstamos de bajo interés y a largo plazo, así como créditos blandos y financiamiento, para que los trabajadores que carecen de casa-habitación, puedan adquirirla o compren terreno para la edificación de su vivienda. La solicitud para el crédito o financiamiento se hará por conducto del Sindicato conforme al Reglamento respectivo.

Cláusula 101.- La Universidad se obliga a seguir coadyuvando con el Sindicato para que los trabajadores universitarios de escasos recursos y que más lo requieran, sean incluidos en los programas de vivienda de interés social que -- llevan a cabo los Gobiernos Federal y Estatal.

Cláusula 102.- La Universidad se compromete a entregar anualmente al Sindicato, para el fomento de actividades deportivas, culturales, artísticas y recreativas, los siguientes apoyos económicos.

- a) El primero de marzo, la cantidad de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS, 00/100, MON. NAC.), para actividades deportivas de los trabajadores universitarios.
- b) Al treinta y uno de julio, la cantidad de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS, 00/100, MON. NAC.), que se emplearán en la compra de útiles escolares para los hijos de los trabajadores.
- c) Una cantidad igual a las dos anteriores, que se destinará a la adquisición de juguetes para los hijos de los trabajadores en dos partidas de \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS, 00/100, MON. NAC.), cada una, el treinta y uno de Octubre y el treinta de Noviembre, respectivamente.

El Sindicato por su parte, se compromete a informar al Departamento de Contraloría de la Universidad sobre la utilización de estos recursos, en un plazo no mayor de treinta días a partir de su erogación.

Cláusula 103.- La Universidad terminará en el presente año, -- las siguientes obras y mejoras en la Villa Campestre:

- a) Salón de festejos con las características acordadas.
- b) Canchas de tenis, con adaptación a volibol y basketbol.
- c) Arreglo del camino de acceso a la Villa Campestre.
- d) Tanque elevado y cisterna.
- e) Sanitarios conectados a una fosa séptica.
- f) Ampliación de los baños y vestidores.

Ambas partes elaborarán un programa de labores, a fin de que este lugar de recreo esté en condiciones de prestar un mejor servicio.

Cláusula 104.- La Universidad se obliga a dar el mantenimiento que requieran las albercas, los equipos de bombeo, las construcciones y edificaciones y en general a todas las instalaciones de la Villa Campestre, así como a la unidad de transporte que se utiliza para el traslado de los trabajadores y sus familiares a ese centro de recreo.

Cláusula 105.- La Universidad se obliga a entregar a los deudos de los trabajadores que fallezcan, una cantidad igual al total de la que, en cada caso, aporten los trabajadores sindicalizados por concepto de Fondo de Auxilio. El pago lo hará a los herederos designados por el trabajador en el Pliego Testamentario que obra en los archivos de la Secretaría de Previsión Social del Sindicato, en un plazo no mayor de treinta días a la fecha en que la Organización Sindical haga entrega del Seguro Mutual o Fondo de Auxilio. La cantidad anterior es independiente del importe que corresponde a la prima de antigüedad, conforme a lo previsto por el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 106.- La Universidad, con la intervención del Sindicato, entregará inmediatamente a los deudos de los trabajadores que fallezcan, la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS, 00/100, MON. NAC.), para gastos de funeral.

Cláusula 107.- La Universidad, con la intervención del Sindicato, entregará al trabajador la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS, 00/100, MON. NAC.), cuando fallezca el cónyuge, alguno de sus hijos menores de edad o incapacitados, como ayuda en los gastos de funeral.

Cláusula 108.- La Universidad contratará un seguro de vida por accidente por la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS, 00/100, MON. NAC.), para cada uno de sus choferes y un seguro completo de cobertura amplia para los vehículos que tripulen, ambos sin costo alguno para ellos, en la inteligencia de que el seguro de vida sólo cubrirá el tiempo

po que los trabajadores ocupen en sus labores. El monto del -
-seguo de vida se entregará a los beneficiarios, independiente-
-mente de las demás prestaciones a que tienen derecho.

Cláusula 109.- La Universidad pagará íntegramente sus salarios
a los trabajadores que con motivo del desempeño
de su trabajo sufran la pérdida de la libertad, obligándose --
además a proporcionar defensa legal gratuita hasta la obten- -
-ción de la misma.

Cláusula 110.- La Universidad sufragará los gastos de transpor
tación y viáticos cuando el trabajador se vea -
obligado, a consecuencia de sus labores, a trasladarse a un lu
gar fuera de su adscripción.

Cláusula 111.- La Universidad otorgará un día más de salario -
al personal de enfermería del Hospital Universi
tario, en la primera quincena de enero de cada año, y se decla
ra "Día de la Enfermera", el día seis de enero.

La Universidad se compromete a hacer las gestiones que se re--
quieran para que los trabajadores estudiantes de Enfermería --
puedan realizar su servicio social en el Hospital Universita--
rio.

Cláusula 112.- Para efecto de la antigüedad del trabajador, la
Universidad computará de manera acumulativa, la
suma de los años trabajados, en caso de reingreso, siempre y -
cuando no haya mediado indemnización al ocurrir interrupción -
en la relación laboral.

Cláusula 113.- La Universidad entregará, en los casos de reti-
ro voluntario de cualquier trabajador que haya-
cumplido un mínimo de un año de servicios, el equivalente al -
salario de doce días por año laborado, por concepto de prima -
de antigüedad.

Cláusula 114.- La Universidad hará gestiones para que los tra-
bajadores que sean sujetos de crédito, obtengan
financiamiento bancario para la adquisición de casa habitación

Rolán

n

o automóvil. Los gastos correspondientes serán por cuenta del -
solicitante.

Cláusula 115.- Las Partes convienen en que continúe operando el
Fondo Revolvente de \$12'000,000.00 (DOCE MILLO--
NES DE PESOS, 00/100, MON. NAC.), para préstamos personales me-
diante financiamiento bancario, los que se otorgarán de acuerdo
a las bases fijadas en el Reglamento respectivo.

Cláusula 116.- La Universidad se compromete a entregar al Sindi
cato la cantidad de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLO--
NES DE PESOS, 00/100, MON. NAC.), para que, conforme a sus Esta
tutos y Reglamentos, otorgue préstamos directos a sus afiliados.

CAPITULO VII

PERMISOS Y LICENCIAS

Cláusula 117.- La Universidad concederá anualmente a sus traba-
jadores, hasta dos permisos económicos por cua-
tro días hábiles cada uno y con goce de sueldo, cuando existan-
causas debidamente justificadas, conforme a lo previsto en el -
Reglamento Interior de Trabajo. Estos permisos no tienen carác-
ter acumulativo y sólo podrán ser utilizados uno por semestre.

Cláusula 118.- Los permisos económicos se concederán por el --
Jefe o Director de la dependencia o unidad don-
de el trabajador preste sus servicios, previo aviso y solici-
tud del Sindicato, siempre y cuando el número de trabajadores-
solicitantes no sea tal que perjudique la buena marcha de la -
dependencia. La solicitud y autorización deberá constar por es
crito y enviarse copia al Rector, a las Direcciones de Recur--
sos Humanos de la Universidad Autónoma de Nuevo León y Hospi--
tal Universitario "Dr. José Eleuterio González", en su caso.

Rolán

n